

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

228

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de sucesión, informándole que la parte actora allegó documentos de notificación personal a la demandada por los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico, no obstante, en el expediente no reposa prueba de la obtención del buzón electrónico.

Armenia -Quindío-, 21 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : LUIS AMED ARIASTIZABAL GALVIS
INTERESADA : SANDRA MILENA CARDONA OSPINA
DEMANDADA : MARÍA JOSÉ ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ
representada por MARY LUZ HINCAPIÉ OSPINA
RADICADO : 630014003001-2023-00052-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, la parte actora allegó documentos de notificación enviados a la menor demandada, a través de su representante legal, no obstante, previo a resolver sobre la validez de la notificación personal enviada al tenor de la Ley 2213 de 2022, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe con destino al presente proceso la forma como obtuvo el correo electrónico donde se dirigió la notificación y allegue las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2° del art. 8 de la citada Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1° del art. 317 idem.

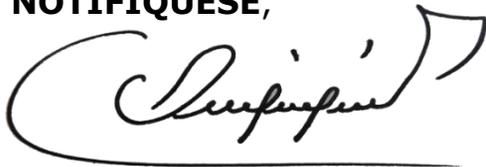
En caso que la parte actora no cumpla con esta carga, deberá adelantar la notificación a la menor demandada, a través de su representante legal, a la dirección física informada, bajo las reglas de los arts. 291 y 292 del CGP.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|-------------|

De otra parte, nuevamente se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte con destino a este proceso, el certificado de tradición del vehículo de placa **HMU57E**, con la respectiva anotación de registro de la medida cautelar decretada en este proceso, lo cual deberá hacer dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desistida la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP.

Por último, se advierte a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 22 de febrero de 2024. No. 029**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daf807160599239f57ce008c37dae5616de160ccaeca710fbf95b2e5ed702c0**

Documento generado en 20/02/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>